

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de enero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio 078

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de endoso presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO IVÁN CATAÑO QUIÑONES y otra, para el cumplimiento de las obligaciones cuatro pagarés, así: N° 3920085977 por \$50.000.000 pagadero por Jairo Iván Cataño Quiñones en 60 meses mediante 10 cuotas semestrales de \$5.000.000 cada una, pagadera la primera el 16 de diciembre de 2017 y así sucesivamente cada semestre; N° 3890086387 por valor de \$42.653.289, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2019, pagadero por la señora Anyela Bibiana Cataño Quiñones, acompañado de carta de instrucciones para llenar espacios en blanco; pagaré sin número a cargo de la sra. Anyela Bibiana Cataño Quiñones, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019, por valor de \$1.128.888; N° 3890086903, a cargo de la sra. Anyela Bibiana Cataño Quiñones, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019, por valor de \$8.314.860, también acompañado de carta de instrucciones.

Obligaciones garantizadas mediante del gravamen hipotecario (HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTIA) constituido por Escritura Pública N° 0841 del 22 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Mariquita-Tolima, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-25863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

2.- El señor apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se reconozca a la empresa **VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de endosatario en procuración de los títulos judiciales base de ejecución, en los términos del escrito de endoso que adjunta, de igual manera anexa certificado de Cámara De Comercio de las entidades Endosante y Endosataria.

3.- Se reconoció personería al abogado Arquinoaldo Vargas Mena para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

CONSDIERACIONES:

1.- Por ser legalmente procedente, y estar acreditada la existencia y representación de las personas jurídicas, se acepta el endoso en procuración que hiciera la sociedad ASESORÍAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS SAS, a través de su representante legal ARQUINOALDO VARGAS MENA, de los títulos valores base de esta ejecución y sus correspondientes garantías, dentro de este proceso, a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por ARQUINOALDO VARGAS MENA, persona esta que tiene personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE.

RECONOCER personería suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para llevar la representación judicial de la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., conforme al endoso que le hiciera la sociedad ASESORÍAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS SAS, a través de su representante legal ARQUINOALDO VARGAS MENA.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ